



14. Conductas fraudulentas

14.1. Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

14.1.1. Redes Telefónicas

14.1.1.1. EL PS se obliga a no propiciar, fomentar ni consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas tendientes a disimular la prestación de un servicio, tales como “bypass”, reoriginación de llamadas, enmascaramiento de tráfico internacional mediante identificaciones fraudulentas de dichas llamadas con otros números de origenación, y cualquier otra situación fraudulenta, que viole las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.

14.1.1.2. Ninguna de las Partes será responsable del uso fraudulento que los usuarios hagan de la red de la otra Parte, a través del acceso e interconexión; incluyendo las prácticas de fraude que dichos usuarios hagan con los servicios de telefonía internacional, como son: “bypass”, “refilling”, entre otros.

14.1.2. Redes de Datos

14.1.2.1. El PS está obligado a definir los procedimientos de prevención y detección de posibles usos indebidos de la red en el ámbito del usuario final, que puedan afectar la integridad de la red del ICE. Para ello, se prohíbe al PS, cualquier envío masivo, indiscriminado y no solicitado de información o correos electrónicos a través de la red del ICE. De igual forma, deberá desplegar sus mejores esfuerzos con el fin de evitar cualquier intercepción o intromisión no deseada o solicitada en las redes con cualquier fin, incluyendo pero no limitado a fines informáticos destructivos o que causen alguna alteración no deseada al sistema, con el objeto de evitar otras prácticas indebidas o fraudulentas por parte de terceros.

14.1.2.2. Adicionalmente, el PS se compromete a implementar las medidas de seguridad respectivas a efecto de evitar ataques y negaciones de servicios que pongan en peligro, el funcionamiento pleno de las redes del ICE.

14.2. Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el ICE.

14.3. Se considerará que el PS, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

14.3.1. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

14.3.2. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.



14.3.3. Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar al ICE una vez que el servicio esté siendo prestado.

14.3.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos al ICE.

14.4. En todo caso, el PS deberá definir mecanismos para prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones. Para ello deberá brindar toda la cooperación técnica y legal, con el objeto de prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no estén permitidas por la Ley.

14.5. El uso no autorizado por parte del PS interconectado o que tenga acceso a la red del ICE, así como, permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará al ICE para acudir ante la SUTEL dirimir la controversia; sin perjuicio, que una vez agotada esta instancia, el ICE pueda ejercer las acciones de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

14.6. El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de acceso e interconexión y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.